

EST-VCT-PARI-088

ESTADO PARI No. 0088-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	DKC-151	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA SA	2	29-12-2021	A-PARI-1300	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I N° 820 del 1 de diciembre de 2021</p> <p>INFORMAR al grupo jurídico al respecto de las correcciones recomendadas en auto No. 001343 del 15 de octubre de 2019, a la resolución resolución No. DSM - 845 del 25 de octubre de 2007, y ejecutoriada ejecutoria del 28 de noviembre de 2007, la cual declara terminada la Autorización Temporal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

AUTORIZACION TEMPORAL	RIQ-12391	MUNICIPIO DE LA PLATA	5	29-12-2021	A-PARI-1301	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. No se encuentran aprobaciones o no aprobaciones pendientes de acuerdo al CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 952 del 28 de diciembre de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal N° RIQ-12391, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 952 del 28 de diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal N° RIQ-12391 que allegue el Formulario para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero anual de 2020, en la plataforma ANNA Minería y adjunte el respectivo plano de labores mineras ejecutadas durante el año en curso, (si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 952 del 28 de diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la autorización temporal N° RIQ-12391 que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2020 del mineral (MATERIALES DE CONSTRUCCION); junto con su respectivo comprobante de pago, (si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 952 del 28 de diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
-----------------------	-----------	-----------------------	---	------------	-------------	---

						<p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de al titular de la autorización temporal N° RIQ-12391 que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del 2021 del mineral (MATERIALES DE CONSTRUCCION; junto con su respectivo comprobante de pago, (si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 952 del 28 de diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la autorización temporal N° RIQ-12391, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 952 del 28 de diciembre de 2021. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en AUTO PAR -I N°767 del 16 de junio del 2020 notificado por estado N° 0027 del 10 de julio del 2020, el cual dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR</i> Para que allegue el Formulario para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero del año 2019. • <i>REQUERIR</i> al titular .Para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020. <p>2. INFORMAR al Titular del autorización temporal N° RIQ-1239, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 952 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al Titular de la autorización temporal N° RIQ-1239 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0885-73	HECTRO FERNANDO GARZON AGUILAR	9	29-12-2021	A-PARI-1302	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero contrato de concesión N° 0885-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

APROBACIONES Y NO APROBACIONES

1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta AnnA minería el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 0885-73, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta AnnA minería el 12 de febrero de 2021 mediante radicado N° 0885-73, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2006, para los minerales Gravas y Arenas de río allegados por el titular el 12 de agosto de 2020 mediante radicado N° 20201000656702 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular.
4. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II de 2020, para los minerales Gravas y Arenas de río allegados por el titular el 26 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000686052 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular.
5. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2020, para los minerales Gravas y Arenas de río allegados por el titular el 15 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000789502 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular.
6. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2021, para los minerales Gravas y Arenas de río allegados por el titular el 06 de abril de 2021 mediante radicado N° 202110011382 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular.
7. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II de 2021, para los minerales Gravas y Arenas de río allegados por el titular el 02 de julio de 2021 mediante radicado N° 202110011382 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular.
8. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2021, para los minerales Gravas y Arenas de río allegados por el titular el 08 de octubre de 2021 mediante radicado N° 20211001475362 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° 0885-73 para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental del título N°0885-73 que ampare la vigencia y etapa contractual del título minero, teniendo en cuenta que la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009254, expedida por Seguros del Estado en su objeto no ampara las actividades desarrolladas en el la décimo quinta anualidad de explotación, ya que no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 953 del 28 de diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 953 del 28 de diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. SE ADVIERTE al beneficiario del contrato 0885-73 que debe abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área, hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 0885-73, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y el formato básico minero anual 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 0885-73, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y el formato básico minero anual 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. INFORMAR al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema.</p> <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 0885-73, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 953 del 28 de diciembre de 2021. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en los autos e Auto PAR-I No. 910 del 22 de julio de 2020 Y Auto PAR-I No. 0027 del 19 enero de 2018, los cuales dispusieron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR</i> el pago de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MICTE. (\$231.054) más los intereses de mora causados desde el 18 de diciembre de 2004 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante del canon superficial de la única anualidad de la Licencia de Exploración No. 0885-73. • <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, para que presente los complementos al Programa de Trabajos e inversiones-PTI.(Auto PAR-I No. 0027 del 19 enero de 2018) • <i>REQUERIR al titular</i> para que allegue certificado del estado actual de la viabilidad ambiental del título minero el cual debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una fecha de expedición que no supere los 90 días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa • <i>REQUERIR al titular para que se disponga a presentar</i> los FBM semestral y anual correspondiente a los años 2007 y 2008; y el FBM semestral correspondiente al año 2019. • <i>REQUERIR al titular</i> el cual notifico el requerimiento de pago de. SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$704.770) MICTE. correspondiente al saldo faltante de la multa impuesta mediante Resolución No. 1180-212 de MINERCOL LTDA del 12 de junio de 2003). <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR</i> el pago de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MICTE. (\$231.054) más los intereses de mora causados desde el 18 de diciembre de 2004 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante del canon superficial de la única anualidad de la Licencia de Exploración No. 0885-73. • <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, para que presente los complementos al Programa de Trabajos e inversiones-PTI.(Auto PAR-I No. 0027 del 19 enero de 2018) • <i>REQUERIR al titular</i> para que allegue certificado del estado actual de la viabilidad ambiental del título minero el cual debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una fecha de expedición que no supere los 90 días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa • <i>REQUERIR al titular para que se disponga a presentar</i> los FBM semestral y anual correspondiente a los años 2007 y 2008; y el FBM semestral correspondiente al año 2019.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular el cual notifico el requerimiento de pago de. SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$704.770) MICTE. correspondiente al saldo faltante de la multa impuesta mediante Resolución No. 1180-212 de MINERCOL LTDA del 12 de junio de 2003). <p>6. INFORMAR al Titular del contrato de concesión N° 0885-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 953 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>7. INFORMAR al Titular del contrato de concesión N° 0885-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0307-73	EDILBERTO BARRERO	17	29-12-2021	A-PARI-1303	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formato básico minero anual 2016 allegado con el radicado N° 12674-0 del 15 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda la obligación, este cuenta con los soportes y plano. 2. APROBAR el formato básico minero anual 2019 allegado con el radicado N° 12670-0 de 15 de septiembre de 2020 , teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular y profesional que refrenda la obligacion, este cuenta con soportes y plano. 3. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV -2019, I y II trimestre de regalías de 2020 junto al comprobante de pago N°5678177 de 29 de enero de 2021, para mineral de mármol, allegado mediante Radicado N°20211000976032 de 02 de febrero de 2021 por valor de 20.000 (veinte mil pesos m/c), y este valor cubre el valor del capital faltante más los intereses, de igual manera solicitar declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de causal de caducidad impetrado para estos periodos por el concepto de saldos faltantes en las regalías determinados en el auto PAR-I N° 044 de 15 de enero de 2021. 4. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de regalías de 2020 junto al comprobante de pago N°4978181 de 29 de enero de 2021, para mineral de mármol, allegado mediante Radicado N°20211000979732 de 02 de febrero de 2021 por valor de 475000.00 (Cuatrocientos setena y cinco mil pesos m/c), y este valor cubre el valor del capital más los intereses, de igual manera solicitar declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de causal de caducidad impetrado determinados en el auto PAR-I N° 044 de 15 de enero de 2021. 5. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2021 junto al comprobante de pago N° 20210830212238 y 20210830212728 de 6 de septiembre de 2021 por valor de 449100 y 40.000 respectivamente de los que se deduce un valor 469608 (cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ocho pesos m/c.), para mineral de mármol, allegado mediante Radicado N°2021001404182 el día 10 de septiembre de 2021.

					<p>6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021 de 2021 junto a los comprobantes de pagos N° 20210830212424 y 20210830212728 los cuales se consignaron el 6 de septiembre de 2021 por valor de \$ 431700.00 y 40.000 respectivamente de los cuales se deduce un valor 438961 (Cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos m/c), para mineral de mármol allegados mediante radicado N° 20211001404182 el día 10 de septiembre de 2021.</p> <p>7. APROBAR el formato básico minero anual 2020 allegado con el radicado N° 12670-0 de 28 de enero de 2021, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda, este contiene los soportes y plano.</p> <p>8. NO APROBAR el formato básico minero semestral 2016 teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciado se relacionó producción en los cuatro trimestres cuando solo debe diligenciar producción semestral, el cual se radico con N° 14069-0 el día 2 de octubre de 2020. Por lo anterior se debe requerir en nueva oportunidad su presentación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el formato básico minero correspondiente al III trimestre de 2021 con el respectivo soporte de pago y con los intereses de pago desde la fecha oportuna de pago hasta la fecha efectiva de pago, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.0307-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al radicado N° 20211001335662 del 5 de agosto de 2021 donde el titular de la licencia de explotación reitero solicitud de acuerdo de pago de multa impuesta mediante resolución VSC 000441 del 18 de mayo de 2017 a lo que se solicita al área jurídica realizar seguimiento para el cumplimiento de la misma.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por valor de \$ 12.231 (Doce mil doscientos treinta y un pesos m/c) por concepto de sobrante de pago de intereses a regalías del I y II trimestre de 2021 allegado mediante comprobante de pago N° 20210830212728 por valor de \$ 40.000 (cuarenta mil pesos m/c), de los cuales se dedujeron los saldos faltantes para intereses de I y II trimestre de 2021, los cuales serán compensados con futuras obligaciones a favor del titular.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.0307-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, sobre la viabilidad de derecho de preferencia solicitado por el titular de la licencia de explotación N°0307-73 radicado el día 17 de diciembre de 2017 con radicado N° 20211001605072.</p> <p>13. RECORDAR al titular minero que se encuentra próximo a vencerse la presentación de la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 que en oportunidad se debe cancelar los 10 primeros días del mes de enero.</p> <p>14. La Licencia de Explotación N°0307-73 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>15. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N°0307-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0909-73	MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ	7	29-12-2021	A-PARI-1304	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. No se encuentran aprobaciones o no aprobaciones pendientes de acuerdo al Concepto Técnico PARI Ibagué No. 955 del 28 de diciembre de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° 0909-73 para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental del título N°0909-73 que ampare la vigencia y etapa contractual del título minero, teniendo en cuenta que la póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001110, expedida por Seguros del Estado S.A se encuentra VENCIDA desde el día 30 de diciembre de 2020, ya que no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 955 del 28 de diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares para que diligencien en nueva oportunidad el Formato Básico Minero Anual 2020 adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad y demás documentación soporte del formulario FBM 2019, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 955 del 28 de diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020, I, II, III de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 955 del 28 de diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE ADVIERTE al beneficiario del contrato 0909-73 que debe abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área, hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 0909-73, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y el formato básico minero anual 2021. 3. INFORMAR al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. 4. INFORMAR a los titulares que el formulario de radicación tiene tres intervalos los cuales corresponden a ingresar detalles, resumen y confirmación. En ingresar detalles se diligencia todo lo relacionado con el trámite que desea radicar, la parte resumen es el formulario que aparece todo lo que el titular diligencio y cargo como documentación soporte en este intervalo se aconseja se aseguren de que todo lo que se radico corresponda a lo deseado a presentar ante la Autoridad Minera y que la documentación anexa quedo cargada a satisfacción y luego si avanzar al intervalo confirmar. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 0909-73, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y el formato básico minero anual 2021.
--	--	--	--	--	--

						<p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 0909-73, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 955 del 28 de diciembre de 2021. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en los autos e Auto PAR-I No. 11546 del 17 de diciembre de 2020 Y AUTO PAR-I N° 1050 del 14 de agosto de 2020, los cuales dispusieron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR</i> presentar los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2020. • <i>REQUERIR</i> al titular para que presente la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite. (AUTO PAR-I N° 1050 del 14 de agosto de 2020) • <i>REQUERIR AL TITULAR</i> del Contrato de Concesión No. 0909-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto del recurso allegado mediante radicado No. 20201000561562 del 9 de julio de 2020. <p>7. INFORMAR al Titular del contrato de concesión N° 0909-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 955 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR al Titular del contrato de concesión N° 0909-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RIQ-12393X	MUNICIPIO DE LA PLATA	6	29-12-2021	A-PARI-1305	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RIQ-12393X, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero anual de 2020 en la plataforma ANNA Minería y adjunte el respectivo plano de labores mineras ejecutadas durante el año en curso,. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RIQ-12393X, , bajo Causal de caducidad según lo establecido el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2020 del mineral (MATERIALES DE CONSTRUCCION); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

					<p>3. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RIQ-12393X, , bajo causal de caducidad según lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del 2021 del mineral (MATERIALES DE CONSTRUCCION); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12393X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido en los Auto PAR-I N°619 del 13 de mayo del 2020 (notificado por estado jurídico N°0025 del 03 de julio del 2020), Auto PAR-I N°0194 del 07 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°05 del 08 de febrero de 2019), Auto PAR-I No. 0685 del 23 de julio de 2018 (Notificado por estado jurídico 28 del 26/07/2018), en cuanto a requerir para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12393X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido mediante Auto PAR-I N°619 del 13 de mayo del 2020 (notificado por estado jurídico N°0025 del 03 de julio del 2020), Auto PAR-I No. 0685 del 23 de julio de 2018 (Notificado por estado jurídico 28 del 26/07/2018), requerido mediante Auto PAR-I N°0194 del 07 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°05 del 08 de febrero de 2019). Para que allegue el Formulario para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencio el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12393X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido mediante Auto PAR-I N°619 del 13 de mayo del 2020 (notificado por estado jurídico N°0025 del 03 de julio del 2020), Auto PAR-I No. 0685 del 23 de julio de 2018 (Notificado por estado jurídico 28 del 26/07/2018), requerido mediante Auto PAR-I N°0194 del 07 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°05 del 08 de febrero de 2019). Para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencio el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>7. La Autorización Temporal N° RIQ-12393X no es objeto de publicación en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que el titular no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados, por tratarse de una Autorización Temporal.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RIQ-12393X que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vender el FBM del año 2021.</p> <p>9. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° RIQ-12393X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDQ-091	WILLIAM BETANCOURT CARDOZO Y CASAMOTOR MINERÍA S.A.S	12	29-12-2021	A-PARI-1306	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HDQ-091, para que presenten la póliza minero ambiental que ampare la séptima anualidad de la etapa de explotación periodo que comprende desde el día 5/02/2021 hasta el 4/02/2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HDQ-091, para que allegue el formato básico minero anual (FBM) correspondiente al año 2020 a través de la plataforma ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HDQ-091, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HDQ-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ante el incumplimiento reiterado del pago de las anualidades 1, 2 Y 3 de la etapa de construcción y montaje del contrato HDQ-091 requerido bajo apremio de caducidad mediante Auto PAR-I No. 1228 de fecha 7 de octubre de 2020 o establecer la pertinencia de remitir al grupo de cobro coactivo la solicitud de trámite de cobro de las siguientes obligaciones.

					<ul style="list-style-type: none"> - CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$ 167.600.501), más los intereses causados desde el 20 de noviembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial de la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 05 de febrero de 2012 hasta el 04 de febrero de 2013. - TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 30.556.838), por concepto de intereses generados desde el 05 de febrero de 2012 hasta el 19 de noviembre de 2013, del pago del canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, los cuales NO generarán intereses adicionales. - CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 174.343.560), más los intereses causados desde el 05 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 05 de febrero de 2013 hasta el 04 de febrero de 2014. - CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$ 182.038.507), más los intereses causados desde el 29 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 05 de febrero de 2014 hasta el 04 de febrero de 2015. <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HDQ-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento reiterado de la no presentación de póliza de parte de los titulares del contrato ya que la última póliza del contrato se encuentra vencida desde el 17 de noviembre de 2017 emitida por aseguradora Confianza.</p> <p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HDQ-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ya que revisado el sistema de gestión documental SGD, el expediente minero, y el sistema integrado de gestión minera no se evidencia presentación de PTO, teniendo en cuenta que el título se encuentra en la séptima anualidad de la etapa de explotación.</p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HDQ-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento reiterado por parte de los titulares del contrato de concesión N° HDQ-091, ya que revisado el sistema de gestión documental SGD, el expediente minero, y el sistema integrado de gestión minera no se evidencia ningún radicado que permita evidenciar estado de trámite ni tampoco documento que dé cuenta del estado de trámite de la licencia ambiental y se encuentra en el 7° año de explotación.</p> <p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HDQ-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ante la omisión de parte del titular en lo requerido mediante Auto PAR-I</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1228 de fecha 7 de octubre de 2020 con respecto a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019. Toda vez que revisado el expediente minero, el sistema de gestión documental SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencia su presentación.</p> <p>9. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HDQ-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ya que, revisado el expediente minero, el sistema de gestión documental SGD, no se evidencia presentación por tanto hay omisión a la solicitud de allegar los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019 y I, II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar) requeridos en auto PAR-I N° 1228 de fecha 7 de octubre de 2020</p> <p>10. Informar al titular que se encuentra próximo a vencerse la obligación de la presentación del formato de presentación y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021.</p> <p>11. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para verificar el estado del área del contrato de concesión N° HDQ-091.</p> <p>12. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HDQ-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RIQ-12394X	MUNICIPIO DE LA PLATA	6	29-12-2021	A-PARI-1307	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RIQ-12394X, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero anual de 2020 en la plataforma ANNA Minería y adjunte el respectivo plano de labores mineras ejecutadas durante el año en curso. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RIQ-12394X, bajo Causal de caducidad según lo establecido el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2020 del mineral (MATERIALES DE CONSTRUCCION); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

					<p>3. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RIQ-12394X, , bajo causal de caducidad según lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del 2021 del mineral (MATERIALES DE CONSTRUCCION); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión por parte del titular de lo requerido en los Auto PAR-I N°624 del 11 de mayo del 2020 (notificado por estado jurídico N°025 del 03 de julio del 2020), Auto PAR-I N°0193 del 07 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°05 del 08 de febrero de 2019), PAR-I No. 0684 del 23 de julio de 2018 (Notificado por estado jurídico 28 del 26/07/2018), en cuanto a requerir para que allegue la Licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido mediante los Auto PAR-I N°624 del 11 de mayo del 2020 (notificado por estado jurídico N°025 del 03 de julio del 2020), Auto PAR-I N°0193 del 07 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°05 del 08 de febrero de 2019), PAR-I No. 0684 del 23 de julio de 2018 (Notificado por estado jurídico 28 del 26/07/2018). Para que allegue el Formulario para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencio el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido mediante los Auto PAR-I N°624 del 11 de mayo del 2020 (notificado por estado jurídico N°025 del 03 de julio del 2020), Auto PAR-I N°0193 del 07 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°05 del 08 de febrero de 2019), PAR-I No. 0684 del 23 de julio de 2018 (Notificado por estado jurídico 28 del 26/07/2018). Para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencio el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>7. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° RIQ-12394X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHU-15021	ALCALDIA MUNICIPAL DE PALESTINA	13	29-12-2021	A-PARI-1308	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero anual de 2020 en la plataforma ANNA Minería y adjunte el respectivo plano de labores mineras ejecutadas durante el año en curso. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021, , bajo Causal de caducidad según lo establecido el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2020 del mineral (MATERIALES DE CONSTRUCCION); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021 , bajo causal de caducidad según lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del 2021 del mineral (MATERIALES DE CONSTRUCCION); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RHU-15021, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento por parte del titular respecto a lo requerido mediante el Auto PAR-I No. 705 del 17 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No. 0026 del 07 de julio de 2020, Auto N° 0310 del 21 de febrero de 2010, donde se requirió al titular bajo Apremio de Multa, establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal N° RHU-15021, para que allegue copia de la Resolución No. 2861 del 03 de octubre de 2017, expedida por la corporación ambiental CAM, por
-----------------------	-----------	---------------------------------	----	------------	-------------	---

					<p>medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental (SGD).</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.RHU-15021, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido en los Auto PAR-I No. 705 del 17 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No. 0026 del 07 de julio de 2020, Auto No.1172 del 31/10/2018, Auto N° 0310 del 21/02/2019. Para que allegue el Formulario para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencio el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.RHU-15021, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, a la omisión por parte del titular de lo requerido en los Auto PAR-I No. 705 del 17 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No. 0026 del 07 de julio de 2020, Auto N° 1172 del 31/10/2018, Auto N° 0310 del 21/02/2019. Para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencio el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>7. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización temporal N° RHU-15021. NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° RHU-15021 causada hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI9-08271	MUNICIPIO DE BARAYA	11	29-12-2021	A-PARI-1309	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.RI9-08271, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, dado que el beneficiario de la Autorización Temporal N°RI9-08271 NO ha presentado el instrumento ambiental otorgado y/o certificado de trámite del mismo requerido mediante Auto PAR-I N°0445 de 01 de junio de 2018 y Auto PAR-I N°001146 del 11 de septiembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°48 del 13 de septiembre de 2019).</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.RI9-08271, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, dado que el beneficiario de la Autorización Temporal N°RI9-08271 NO ha presentado la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos adjuntos; Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019 requeridos mediante Auto PAR-I N°688 del 17 de junio de 2020 (notificado por estado jurídico N°026 del 07 de julio de 2020).</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.RIQ-12393X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, dado que el beneficiario de la Autorización Temporal N°RI9-08271 NO ha presentado la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos adjuntos; Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019 requeridos mediante Auto PAR-I N°688 del 17 de junio de 2020 (notificado por estado jurídico N°026 del 07 de julio de 2020).</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.RIQ-12393X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, dado que el beneficiario de la Autorización Temporal N°RI9-08271 NO ha presentado la modificación de los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I-II-III-IV de 2017 y 2018, I-II de 2019, requeridos mediante Auto PAR-I N°688 del 17 de junio de 2020 (notificado por estado jurídico N°026 del 07 de julio de 2020).</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.RIQ-12393X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, dado que el beneficiario de la Autorización Temporal N°RI9-08271 NO ha presentado los certificados de origen del material utilizado para el MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VIAS EL PROGRESO, LA PARADA, BEJUCAL, SALSERO, LA SIRIA, LA BATALLA, MEJORANDO UN TOTAL DE 50 KM DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE BARAYA - HUILA acorde a lo aprobado en la Resolución N° 003381 del 30 de septiembre de 2016 se concede la Autorización Temporal e Intransferible N° RI9-08271, toda vez que para el ingreso al área de la Autorización Temporal la vía que conduce a la Vereda Batalla presenta un mantenimiento reciente en el cual se hizo necesario el uso de material "Recebo" para su respectivo mantenimiento.</p>
-----------------------	-----------	---------------------	----	------------	-------------	--

						<p>7. RECOMENDAR realizar seguimiento a la constancia de ejecutoria de la resolución N° VSC No.000869 del 5 de noviembre del 2020, toda vez que este acto administrativo fue notificado por aviso el 05 de agosto de 2021 y durante los diez (10) días posteriores a esta notificación, el titular minero no presentó recurso de reposición.</p> <p>8. REMITIR, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, una vez ejecutoriada y en firme la resolución N° VSC No.000869 del 5 de noviembre del 2020, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.</p> <p>9. COMPULSAR copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", Una vez ejecutoriada y en firme la resolución N° VSC001321 del 19 de diciembre de 2018, Así mismo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agenda Nacional de Minería —ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RI9-08271 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0308-73	HERNANDO MEDINA GALEANO, SERGIO ANDRES HERNANDEZ, YAMILE MEDINA PEÑA	4	29-12-2021	A-PARI-1310	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 11 de agosto de 2021, con número de radicado 30536-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los anexos correspondientes y a la vez declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el auto PAR-I N° 607 de 13 julio de 2021</p>

						<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0308-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías II y III trimestre con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas pertinentes. 2. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0308-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los documentos relacionados con los complementos del Programa de Trabajos y Obras PTO conforme a las indicaciones señaladas, toda vez que lo allegado no fue posible descargarlo. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-1607 del 13 de julio de 2021, referente allegar el Formulario de regalías del IV trimestre y allegar el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERIA, toda vez que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 961 del 29 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	0892-73	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	9	29-12-2021	A-PARI-1311	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NO APROBAR a corrección de la Póliza Minero Ambiental N°15-43-101005498 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia técnica: o La vigencia de la póliza debe abarcar el periodo comprendido desde el 07 de marzo de 2021 hasta el 06 de marzo de 2022 (el cual corresponde a la DÉCIMA SEXTA "16" anualidad de la etapa de explotación), y no el periodo desde el 07 de diciembre de 2021 hasta el 06 de diciembre de 2022.

					<p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2005 (allegado mediante Radicado N°37442-0 del 29 de noviembre de 2021 de la plataforma ANNA MINERIA), teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado de forma correcta, siendo la veracidad de la información aportada responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda (FELIX PULIDO CAMACHO), adicionalmente se adjuntó el oficio de aceptación de la refrendación del FBM, el mapa actualizado de labores mineras y la copia de la tarjeta del profesional refrendante.</p> <p>3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2006 (allegado mediante Radicado N°37443-0 del 29 de noviembre de 2021 a través de la plataforma ANNA MINERIA), teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado de forma correcta, siendo la veracidad de la información aportada responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda (FELIX PULIDO CAMACHO), adicionalmente se adjuntó el oficio de aceptación de la refrendación del FBM y la copia de la tarjeta del profesional refrendante.</p> <p>4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 (allegado mediante Radicado N° 4722-0 del 14 de septiembre de 2020, radicado N°16085-0 del 19 de noviembre de 2020 ambos de la plataforma ANNA MINERIA), teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado de forma correcta, siendo la veracidad de la información aportada responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda (FELIX PULIDO CAMACHO), adicionalmente se adjuntó el oficio de aceptación de la refrendación del FBM, el mapa actualizado de labores mineras y la copia de la tarjeta del profesional refrendante.</p> <p>5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020 (allegado mediante Radicado N°18776-0 del 24 de enero de 2021 de la plataforma ANNA MINERIA), teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado de forma correcta, siendo la veracidad de la información aportada responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda (FELIX PULIDO CAMACHO), adicionalmente se adjuntó el oficio de aceptación de la refrendación del FBM, el mapa actualizado de labores mineras y la copia de la tarjeta del profesional refrendante.</p> <p>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°20201000862072 del 17 de noviembre de 2020 y N°20211001083912 del 1 de marzo de 2021 "respectivamente"), los cuales fueron presentados en ceros, toda vez que los formularios se encuentran diligenciados de forma correcta y se considera técnicamente aceptable su presentación.</p> <p>7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2021 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°20211001217622 del 03 de junio de 2021 y N°20211001441162 del 27 de septiembre de 2021 "respectivamente"), los cuales fueron presentados en ceros, toda vez que los formularios se encuentran diligenciados de forma correcta y se considera técnicamente aceptable su presentación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral G de la ley 685 de 2001, allegue el acto administrativo mediante el cual se haya realizado la actualización del PMA de la licencia ambiental global aprobada mediante Resolución No. 1265 del 14 de noviembre de 2006, con base al requerimiento contenido en el Auto PAR-I No. 0279 del 20 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico No. 14 del 25/02/2020). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral G de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se haya realizado la actualización del PMA de la licencia ambiental global aprobada mediante Resolución No. 1265 del 14 de noviembre de 2006, el cual debe ser actualizado cada cinco (5) años, con base al requerimiento contenido en el Auto PAR-I No. 0279 del 20 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico No. 14 del 25/02/2020). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral G de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0892-73, para que realice el cambio de titularidad de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución No. 1265 del 14 de noviembre de 2006 ante CORTOLIMA o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días., con base al requerimiento contenido en e Auto PAR-I N°1095 del 02 de septiembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°37 del 09 de septiembre de 2020). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral G de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0892-73, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2006, I y II de 2007, I, II, III y IV de 2008, I y II de 2009., con base al requerimiento contenido en el Auto PAR-I No. 0407 del 07 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico No. 11 del 13 de marzo de 2019). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión N°0892-73 para que informe los motivos o causales por los que no se encuentra desarrollando labores de explotación minera (acorde a lo reportado en los formulario de regalías de los años 2019, 2020 y 2021). 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N°0892-73 la presentación del formulario de declaración de regalías de los trimestres III del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató la no presentación de estos formularios de regalías. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0892-73 que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I No. 001374 del 17 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico No.57 del 22 de octubre de 2019), el cual acogió las recomendaciones y conclusiones del informe de visita No. 484 del 08 de octubre de 2019, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 4. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESION N. 0892-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 935 del 24 de diciembre de 2021. 5. 6. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESION N. 0892-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	FLT-152	HUMBERTO LUCENA	5	29-12-2021	A-PARI-1312	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 694 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152 para que modifique el Formato Básico minero 2018, en lo que se refiere al cargue de los documentos de soporte (plano de labores del periodo reportado, carta de refrendación y tarjeta profesional), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

					<p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 694 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152 para que modifique los Formatos Básicos mineros 2018, 2019 y 2020 en cuanto al mineral reportado y sean presentados nuevamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 694 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152 para que justifique la razón por la cual se está reportando un mineral diferente al aprobado en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2020 y, I, II y III del 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SLMINERO el 30 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020073049031, de acuerdo al Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SLMINERO el 30 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020073049033, de acuerdo al Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p>3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SLMINERO el 30 de julio de 2020 con número de solicitud FBM2020073049030, de acuerdo al Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del ANNA MINERÍA el 30 de julio de 2020 mediante evento No. 128910 y radicado No. 2896-0, de acuerdo al Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p>5. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p>6. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p>7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondiente al trimestre IV de 2017, trimestre I, II, III y IV del año 2018 y, trimestre I, II y IV de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p>8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. FLT-152, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 694 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. FLT-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0518-73	TRITURADOS Y VÍAS LA CAIMA S.A.S	5	29-12-2021	A-PARI-1313	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 63-43-101000971, expedida por seguros del estado S.A con vigencia desde el 13 de junio de 2021 hasta el 13 de junio de 2022, allegada mediante Radicado en ANNA MINERÍA con el radicado N° 29848-0 del 28 de julio de 2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021.</p> <p>2. ACEPTAR la información allegada por el titular mediante Radicado N° 20211001180332 de 10 de mayo de 2021, por medio del cual el titular allego certificación del estado de trámite de la actualización del Plan de Manejo Ambiental dando respuesta a lo solicitado en el Auto PAR I- No. 1371 de fecha 23-11-2020.</p> <p>3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 25003-0 del 24 de abril de 2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021.</p>

					<p>4. NO APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 del mineral de Gravas, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021.</p> <p>5. NO APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 del mineral de Arenas, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021.</p> <p>6. NO APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 del mineral de Recebo, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0518-73 para que allegue la modificación de Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 63-43-101000971, expedida por seguros del estado S.A con vigencia desde el 13 de junio de 2021 hasta el 13 de junio de 2022, allegada mediante Radicado en ANNA MINERÍA con el radicado N° 29848-0 del 28 de julio de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0518-73, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al IV Trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0518-73, para que presente el pago del saldo faltante de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 11.546), más los intereses causados desde el 22 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva del pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I Trimestre de 2021 para el mineral de gravas, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0518-73, para que presente el pago del saldo faltante de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 10.398), más los intereses causados desde el 22 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva del pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I Trimestre de 2021 para el mineral de arenas, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0518-73, para que presente el pago del saldo faltante de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 42.289), más los intereses causados desde el 22 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva del pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I Trimestre de 2021 para el mineral de recebo, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0518-73, que mediante Auto N° 1371 del 23 de noviembre de 2020 , le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021</p> <p>2. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0518-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 724 del 16 de Noviembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0518-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0518-73, que el Plan de Gestión Social se encuentra APROBADO mediante Auto PAR-I No. 746 del 13 de Septiembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

Licencia de Explotación	15550	JOSE ALFONSO SÁNCHEZ ROBAYO	18	29-12-2021	A-PARI-1314	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la LICENCIA DE EXPLOTACION N°15550 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 27 de agosto de 2020, con número de radicado 3791, toda vez que la documentación soporte presuntamente adjuntada no permite ser visualizada. Así las cosas, no fue posible evaluar el plano anexo al FBM 2019. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°962 del 29 de diciembre de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 12 de agosto de 2021, con número de radicado 30685-0, la veracidad de la información que se reportó. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°962 del 29 de diciembre de 2021. ➤ APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol allegados mediante Radicado N°20201000573602 de 15 de julio de 2020, correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciados conforme a la situación actual del título minero. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°962 del 29 de diciembre de 2021. ➤ APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol allegados mediante Radicado N°20201000813772 de 23 de octubre de 2020, correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciados conforme a la situación actual del título minero. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°962 del 29 de diciembre de 2021. ➤ APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol allegados mediante Radicado N°20201001357002 de 13 de agosto de 2021, correspondiente al trimestre IV de 2020, I, II del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciados conforme a la situación actual del título minero. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°962 del 29 de diciembre de 2021.
-------------------------	-------	-----------------------------	----	------------	-------------	--

						<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR LICENCIA DE EXPLOTACION N°15550 bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR LICENCIA DE EXPLOTACION N°15550 que mediante AUTO PAR-IN° 001723 del 11 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR LICENCIA DE EXPLOTACION N°15550 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 962 del 29 de diciembre de 2021. ➤ INFORMAR AL TITULAR LICENCIA DE EXPLOTACION N°15550 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDM-12041	CONSORCIO CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR Y WILLIAM ALEXANDER POLO POLANÍA	13	29-12-2021	A-PARI-1315	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR LICENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RDM-12041 que la Autoridad Minera REALIZARA SEGUIMIENTO a la constancia de ejecutoria de la resolución N° VSC 000531 del 20 de septiembre de 2020 *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041.

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR LICENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RDM-12041 que una vez ejecutoriada y en firme la resolución N° VSC001321 del 19 de diciembre de 2018, se recomienda remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto. ➤ INFORMAR AL TITULAR LICENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RDM-12041 que una vez ejecutoriada y en firme la resolución N° VSC001321 del 19 de diciembre de 2018, se recomienda compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y la Alcaldía del municipio de PITALITO, departamento de HUILA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes. ➤ INFORMAR AL TITULAR LICENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RDM-12041 que Una vez ejecutoriada y en firme la resolución N° VSC001321 del 19 de diciembre de 2018, se recomienda remitir el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. ➤ INFORMAR AL TITULAR LICENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RDM-12041 que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo sobre el estado de trámite del RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION VSC 000531 DE 28/09/2020 SOBRE TERMINACION AUTORIZACION TEMPORAL Allegado por la empresa titular, mediante oficio con radicado No. 20211001228272 del 04 de junio de 2021. ➤ INFORMAR AL TITULAR LICENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RDM-12041 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 965 del 29 de diciembre de 2021. ➤ INFORMAR AL TITULAR LICENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RDM-12041 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RK3-08351	CONSORCIO SAN MARCOS	5	29-12-2021	A-PARI-1316	<p>APROBACIONES:</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondientes a el año 2019, allegados mediante Radicado N°15215-0 de 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p>

					<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2019, allegados mediante Radicado N°15411-0 de 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2018, allegados mediante Radicado N°15407-0 de 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2017, allegados mediante Radicado N°15404-0 de 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2017, allegados mediante Radicado N°15402-0 de 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2018, allegados mediante Radicado N°15399-0 de 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2019, allegados mediante Radicado N°15218-0 de 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>ACEPTAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero (0) correspondientes al mineral arena de los trimestres II, III y IV del año 2017, trimestre I, II, III y IV del año 2018, trimestre I, II, III y IV del año 2019 y trimestre II y III del año 2020, allegados mediante Radicado N° 20201000712992 de 11 de mayo de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>ACEPTAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero (0) correspondientes al mineral grava de los trimestres II, III y IV del año 2017, trimestre I, II, III y IV del año 2018 y trimestre II y III del año 2020, allegados mediante Radicado N° 20201000712992 de 11 de mayo de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>ACEPTAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al mineral arena del trimestre I del año 2019, allegados mediante Radicado N°20201000712992 de 11 de mayo de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados pero no se adjunta recibo de pago correspondiente a la producción reportada. de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ACEPTAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al mineral grava del trimestre I, II, III, IV del año 2019 y trimestre I del año 2020, allegados mediante Radicado N°20201000712992 de 11 de mayo de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados pero no se adjunta recibo de pago correspondiente a la producción reportada, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Y NO APROBACIONES:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al Beneficiario del Autorización Temporal No. RK3-08351 la presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2020, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACION de la Autorización Temporal No. RK3-08351, al Beneficiario de esta para la presentación del recibo de pago correspondiente a la producción reportada en los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al mineral arena del trimestre I del año 2019, allegados mediante Radicado N°20201000712992 de 11 de mayo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACION de la Autorización Temporal No. RK3-08351, al Beneficiario de esta para la presentación del recibo de pago correspondiente a la producción reportada en los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al mineral grava del trimestre I, II, III, IV del año 2019 y trimestre I del año 2020, allegados mediante Radicado N°20201000712992 de 11 de mayo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACION de la Autorización Temporal No. RK3-08351, al Beneficiario de esta para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020 y I, II y III Trimestre del 2021, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR Beneficiario de la Autorización Temporal No. RK3-08351 , que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autorización temporal No. RK3-08351 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021. INFORMAR La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Autorización Temporal N° RK3-08351, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021. INFORMAR Beneficiario de la Autorización Temporal No. RK3-08351, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 963 de 29 de diciembre de 2021. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. RK3-08351 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDQ-08361	CONSORCIO SUR TOLIMA	5	29-12-2021	A-PARI-1317	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. RDQ-08361 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR Beneficiario de la Autorización Temporal No. RDQ-08361, que al beneficiario de la Autorización Temporal que el cumplimiento de lo recomendado mediante Auto PAR-I N°1488 del 07 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°57 del 09 de diciembre 2020) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita N°365 del 25 de noviembre de 2020, será objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 964 de 29 de diciembre de 2021. 2. INFORMAR Beneficiario de la Autorización Temporal No. RDQ-08361, que procederá a verificar la constancia de notificación, ejecutoria y firmeza de la Resolución N°00446 del 30 de abril de 2021, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 964 de 29 de diciembre de 2021. 3. INFORMAR Beneficiario de la Autorización Temporal No. RDQ-08361, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 964 de 29 de diciembre de 2021. 4. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. RDQ-08361 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
Contrato de Concesión	PKQ-08231	LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ, EVENCIO MONSALVE MARQUEZ	3	29-12-2021	A-PARI-1318	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 40-46-994000000073 expedida Aseguradora Solidaria de Colombia., constituida con vigencia desde el 09 de diciembre de 2021 hasta el 09 de noviembre de 2022, con valor asegurado de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/C. (\$ 6'851.882, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 914 del 22 de Diciembre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. PKQ-08231, allegar el comprobante de pago de canon superficial correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración por valor de (VEINTI TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C. (\$ 23.561,800) más los intereses que se

						<p>causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 914 del 22 de Diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficial".</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. PKQ-08231, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 914 del 22 de Diciembre de 2021. 2. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. PKQ-08231 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	15207	SOCIEDAD MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S.	22	29-12-2021	A-PARI-1319	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I, de 2021, para el mineral yeso allegados por el titular el 24 de mayo de 2021 mediante radicado N° 20211001194662 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2020, para los minerales de caliza y yeso allegados por el titular el 28 de julio de 2021 mediante radicado N° 20211001318052 teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y su pago se realizó completa y oportunamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. 15207. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I, de 2020, para el mineral caliza allegados por el titular el 02 de junio de 2020 mediante radicado N° 20201000516712 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2021, para los minerales de caliza y yeso allegados por el titular el 02 de junio de 2020 mediante radicado N.º 20201000601992 teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y su pago se realizó completa y oportunamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. 15207. <p>REQUERIMIENTOS</p>

5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental del título N°15207 que ampare la vigencia y etapa contractual del título minero, teniendo en cuenta que la póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001237, expedida por Seguros del Estado S.A se encuentra VENCIDA desde el día 28 de octubre de 2020. Se INFORMA al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.15207, para que allegue complementos y/o modificación del Programa de Trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta los preceptos determinados en el Concepto Técnico No. 906 del 6/12/2019, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 701 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.15207, para que allegue las correcciones del FBM anual de 2017, y cargue nuevamente la información correspondiente al año 2017 a través de la plataforma ANNA minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
8. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.15207, el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad y demás documentación soporte del formulario FBM 2019 y 2020. Se INFORMA a los titulares que el formulario de radicación tiene tres intervalos los cuales corresponden a ingresar detalles, resumen y confirmación. En ingresar detalles se diligencia todo lo relacionado con el trámite que desea radicar, la parte resumen es el formulario que aparece todo lo que el titular diligencia y cargo como documentación soporte en este intervalo se aconseja se aseguren de que todo lo que se radica corresponda a lo deseado a presentar ante la Autoridad Minera y que la documentación anexa quede cargada a satisfacción y luego si avanza al intervalo confirmar. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.pdf. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
9. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.15207, para que realicen el pago faltante por concepto de intereses a regalías de mineral de caliza correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$395), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					<p>9. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.15207, para que realicen el pago faltante por concepto de intereses a regalías de mineral de caliza correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$395), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.15207, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para el mineral de yeso, (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario. . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.15207, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III y IV del año 2020 y el III de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>12. INFORMAR al titular de la licencia de explotación N° 15207, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y el formato básico minero anual 2021</p> <p>13. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 15207, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a lo requerido en el Auto PAR-I No. 0080 del 18 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 03 del 29 de enero de 2019, en relación a, "REQUERIR bajo causal de caducidad los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago del IV trimestre de 2007, I-II-III-IV de 2008, I-II de 2009 para el mineral Caliza, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. REQUERIR bajo causal de caducidad los formularios de declaración, producción, liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago, discriminándolos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - III trimestre de 2009 para Yeso por valor de \$5.628.450 (cinco millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte). - IV trimestre de 2009 para Yeso por valor de \$5.628.450 (cinco millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte).
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - III trimestre de 2009 para Caliza, por valor de \$2.205.600 (dos millones doscientos cinco mil seiscientos pesos m/cte). - IV trimestre de 2009 para Caliza, por valor de \$2.205.600 (dos millones doscientos cinco mil seiscientos pesos m/cte). <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, al momento de la realización del presente concepto técnico, no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>14. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.15207, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a lo requerido en el Auto PAR-I No. 001765 del 26 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 71 del 27/12/2019 en cuanto a "REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue el pago faltante por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.340) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y además, corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 para mineral de caliza. Lo anterior, debido a que se tomó el precio base de liquidación errónea, lo cual generó el pago de forma incompleta. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$254) pesos más intereses hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a intereses moratorios del II trimestre de 2014 para mineral de caliza. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014 allegado por el titular 20149010081302 del 10/10/2014 con su respectivo soporte de pago para mineral de caliza, se evidencia que verificando el comprobante de pago No. 56975770-5 por valor de \$3.777.730, no se relaciona en detalle para que título minero se realizó la consignación, ya que el valor reportado en la consignación no coincide con el valor declarado en los respectivos formularios y en su defecto, REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, para que allegue la relación en detalle del valor pagado correspondiente al título minero No. 15207, según el comprobante de pago No. 56975770-5 por valor de \$3.777.730, toda vez que a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no se tiene claridad del valor declarado con el valor consignado. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 para mineral de caliza con su respectivo soporte de pago, toda vez que en el expediente no reposa dicha información." Lo anterior, teniendo en cuenta que, al momento de la realización del presente concepto técnico, no se evidencia su cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>15. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.15207, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a lo requerido en el Auto PAR-I No. 0131 del 22 de marzo del 2017 notificado por estado jurídico No. 8 del 24 de marzo de 2017, "REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 15207, para que presente el comprobante de pago No. 0245535 de manera legible teniendo en cuenta que este no permite verificar al 100% la información reportada y se recomienda al titular revisar la solicitud presentada toda vez que el pago realizado por cementos Tequendama no se ajusta con lo reportado en el formulario de regalías del I trimestre de 2016, esto según Concepto Técnico No. 077 de 08 de marzo de 2017. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 15207, bajo apremio de multa, para que modifique o unifique la información correspondiente al formulario de declaración de regalías del II trimestre del periodo 2016 CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 19 de 23 para caliza, teniendo en cuenta que se presentaron dos formularios con producciones diferentes pero solamente se presentó pago para uno de ellos, lo que no deja en claro la verdadera producción para dicho periodo, esto según concepto técnico No. 077 de 08 de marzo de 2017". Lo anterior, teniendo en cuenta que, al momento de la realización del presente concepto técnico, no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>16. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.15207, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a lo requerido en el Auto PAR-I No. 000674 del 22 de junio de 2017 notificado por estado jurídico No. 24 del 29 de junio de 2017, "REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, para que presente el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2017 para caliza, en relación al saldo faltante por valor de \$1.823". Lo anterior, teniendo en cuenta que, al momento de la realización del presente concepto técnico, no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>17. Evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación No. 15207 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 501100 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un plan
AUTORIZACION TEMPORAL	501100	DEPARTAMENTO DEL HUILA	5	29-12-2021	A-PARI-1320	

						<p>de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 501100 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 501100 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II 2021, III 2021 de los minerales correspondientes (ARENAS, RECEBO, ARCILLAS); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 501100 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° 638 del 26 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 501100 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACION TEMPORAL	501111	DEPARTAMENTO DEL HUILA	5	29-12-2021	A-PARI-1321	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°501111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 501111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 501111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 501111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 que allegue los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II 2021, III 2021 de los minerales correspondientes (ARENAS, RECEBO, ARCILLAS); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p style="text-align: center;"><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 501111 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° 639 del 26 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 501111 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACION TEMPORAL	501758	ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOMBIA	5	29-12-2021	A-PARI-1322	<p style="text-align: center;">APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p style="text-align: center;">1. No se encuentran aprobaciones o no aprobaciones pendientes de acuerdo al Concepto Técnico PARI Ibagué No. 715 del 12 de Noviembre de 2021</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la autorización temporal No 501758 para que presente un plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 715 del 12 de Noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la autorización temporal N° 501758, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 715 del 12 de Noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la autorización temporal No 501758 que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021 del mineral correspondiente (RECEBO); junto con su respectivo comprobante de pago, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 715 del 12 de Noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N. 501758, al titular de la Autorización Temporal N° 501758, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no cuenta con obligaciones próximas a vencer.</p> <p>2. INFORMAR al Titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N. 501758, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 715 del 12 de Noviembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al Titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N. 501758 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACION TEMPORAL	501761	ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOMBIA	5	29-12-2021	A-PARI-1323	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. No se encuentran aprobaciones o no aprobaciones pendientes de acuerdo al Concepto Técnico PARI Ibagué No. 716 del 12 de Noviembre de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la autorización temporal No 501761 para que presente un plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 716 del 12 de Noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la autorización temporal N° 501761, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 716 del 12 de Noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la autorización temporal No 501761 que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021 del mineral correspondiente (ARENA Y GRAVA); junto con su respectivo comprobante de pago, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 716 del 12 de Noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p>
-----------------------	--------	--------------------------------	---	------------	-------------	--

						<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° 501761, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no cuenta con obligaciones próximas a vencer Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° 501761 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día. INFORMAR al Titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N. 501761, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 716 del 12 de Noviembre de 2021. INFORMAR al Titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N. 501761 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
Contrato de Concesión	1061	EXPLORACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA	6	29-12-2021	A-PARI-1324	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2006 (allegado mediante Radicado 15985-0 del 17 de noviembre de 2020 y radicado N°17370-0 Y del 17 de diciembre de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERIA), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 989 del 29 de Diciembre de 2021. NO APROBAR el pago (factura N°GIS-172 de la Alcaldía de San Luis por valor de \$354.200 y el comprobante N°20201217174520 por valor de \$58.750 del 18 de diciembre de 2020) por concepto de las regalías del trimestre III del año 2011 para el mineral Mármol en Rajón (allegados mediante radicado N°20201000927752 del 21 de diciembre de 2020), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 989 del 29 de Diciembre de 2021. NO APROBAR el pago (factura N°GIS-173 de la Alcaldía de San Luis por valor de \$366.463 y el comprobante N°20201217174629* por valor de \$24.750 del 18 de diciembre de 2020) por concepto de las regalías del trimestre IV del año 2011 para el mineral Mármol en Rajón (allegados mediante radicado N°20201000927752 del 21 de diciembre de 2020) de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 989 del 29 de Diciembre de 2021. NO APROBAR el pago (comprobante N°130643 consignación a la Alcaldía de San Luis por valor de \$538.650 del 03 de mayo del 2013, y el comprobante N° 5641464 por valor de \$117.000 del 31 de mayo de 2019) por concepto de las regalías del trimestre I del año 2012 para el mineral Mármol en Rajón (allegados mediante

					<p>radicado N°20201000927752 del 21 de diciembre de 2020 y radicado N°20195500827122) de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 969 del 29 de Diciembre de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 1061 la Modificación del Formato Básico Minero (FBM) anual del año 20006 y su respectivo plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 969 del 29 de Diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 1061, para que presente el saldo faltante del Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al III trimestre del 2011 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (-\$424.733) más los intereses causados desde el 19 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 969 del 29 de Diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 1061, para que presente el saldo faltante del Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al IV trimestre del 2011 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA NOVENTA Y DOS PESOS (-\$440.892) más los intereses causados desde el 19 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 969 del 29 de Diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 1061, para que presente el saldo faltante del Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I trimestre del 2012 por valor de OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (-8.105) más los intereses causados desde el 01 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 969 del 29 de Diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	--

						<p>5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 1061, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al IV trimestre del 1994, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 968 del 29 de Diciembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°1061 que la Vicepresidencia de seguimiento y control se pronunciara respecto a la vigencia del contrato de concesión N°1061.</p> <p>2. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 1061, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 968 del 29 de Diciembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 1061 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DDG-091	ALFONSO GAITAN FORERO	3	29-12-2021	A-PARI-1325	<p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR los formularios de regalías de gravas para el II, III y IV trimestres de 2014 y I, II, III y IV trimestres de 2015 (diligenciados en ceros), información que es consistente con la consignada en los Formatos Básicos Mineros para el periodo 2014 y 2015, allegados el 9 de noviembre de 2021 en radicado No. 20211001541862, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 968 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2014 y 2015, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 968 de 29 de diciembre de 2021.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° DDG-091, el señor Alfonso Gaitán Forero, titular del Contrato DDG-091, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre que la renuncia presentada a la Concesión DDG-091 el 20 de octubre de 2021 bajo radicado N°20211001502142, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 968 de 29 de diciembre de 2021. INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° DDG-091, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 968 de 29 de diciembre de 2021. INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° DDG-091, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI9-08421	MUNICIPIO LA ARGENTINA-HUILA	9	29-12-2021	A-PARI-1326	<p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2019, allegados mediante Radicado N°17244-0 de 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, allegados mediante Radicado N°17240-0 de 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, allegados mediante Radicado N°17227-0 de 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, allegados mediante Radicado N°17222-0 de 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2016, allegados mediante Radicado N°17219-0 de 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2017, allegados mediante Radicado N°17218-0 de 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p>

					<p>APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero (0) correspondientes al mineral recebo del trimestre IV del año 2020, allegados mediante Radicado N° 20211001165682, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>ACEPTAR el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2020, allegados mediante Radicado N°17249-0 de 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>ACEPTAR el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2018, allegados mediante Radicado N°17235-0 de 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Y NO APROBACIONES:</p> <p>NO APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero (0) correspondientes al mineral recebo del trimestre I, allegados mediante Radicado N° 20211001165682, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>NO APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero (0) correspondientes al mineral recebo del trimestre II, allegados mediante Radicado N° 20211001311412, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACION de la Autorización Temporal No. RI9-08421, al Beneficiario de esta para que allegue la información que cumpla con la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías referente a los trimestres del año 2020, ya que el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2020, allegado mediante Radicado N°17249-0 de 15 de diciembre de 2020, no corresponde con dicha información, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACION de la Autorización Temporal No. RI9-08421, al Beneficiario de esta para que allegue la información que cumpla con la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías referente a los trimestres del año 2018, ya que el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2018, allegados mediante Radicado N°17235-0 de 15 de diciembre de 2020, no corresponde con dicha información, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACION de la Autorización Temporal No. RI9-08421, al Beneficiario de esta para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2021, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACION de la Autorización Temporal No. RI9-08421, al Beneficiario de esta para que allegue la declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2020, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACION de la Autorización Temporal No. RI9-08421, al Beneficiario de esta para que la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR Beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08421, que la Autorización temporal perdió vigencia desde el día 16 de mayo de 2020, en la actualidad se encuentra en proceso de estudio la solicitud de prórroga de la Autorización temporal la cual fue radicada el 19 de mayo de 2020, mediante radicado N° 20201000494082, hasta tanto no se defina este trámite no será exigible la obligación de la viabilidad ambiental., de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021. INFORMAR Beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08421, que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización temporal N° RI9-08421, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021. INFORMAR Beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08421, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 967 de 29 de diciembre de 2021. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08421 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-TC2-09281</p>	<p>ERNESTO CALEÑO Y OTROS</p>	<p>4</p>	<p>29-12-2021</p>	<p>A-GSC-ZO 000110</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TC2-09281, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Instalar señalización, denotando las áreas definidas para la planta de beneficio, de bocamina, señalización informativa, de seguridad, prohibitiva, una vez inicien labores de explotación.</i> • <i>Para iniciar labores se debe elaborar el SG-SST, acordé a los lineamientos de ley.</i> • <i>Para dar inicio a las labores, deben afiliar los trabajadores al sistema general de seguridad social.</i> • <i>Dar cumplimiento pleno, al decreto 1886 de 2015, al reiniciar las actividades de explotación.</i> • <i>Cuándo se retomen las actividades mineras, deben planificar la capacitación de los trabajadores en Salvamento Minero, Socorredores mineros, coordinadores logísticos, conforme a lo estipulado en el decreto 1886.</i> <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 001 del 28 de mayo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
<p>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</p>						

Se desfija hoy, 30 de diciembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Grupo de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea